



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

RADICADO	05001 31 03 012 2026 00130 00
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JAMER JADIT MERCADO MEZA
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO
DECISIÓN	ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL
PROVIDENCIA	188

Se recibe por reparto tutela, la que una vez estudiada, reúne los requisitos establecidos en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, para su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de amparo constitucional promovida por JAMER JADIT MERCADO MEZA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y a la ALCALDIA DE BELLO.

TERCERO: NOTIFICAR a las accionadas y a los vinculados de la admisión de la presente acción de tutela para que en el término perentorio de dos (2) días, ejerzan el derecho de defensa. Se les advertirá en dicha notificación que, en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: VINCÚLESE al trámite constitucional a los participantes del Proceso de Selección Antioquia 3 con ocasión de la OPEC 217643, Código 407, Grado 03, a quienes se les correrá traslado del escrito de tutela, sus anexos y el presente auto admisorio, para que, si a bien lo tienen y dentro de los (2) días

siguientes, ejerzan el derecho de defensa y contradicción. Para efectos de la notificación de los participantes, **REQUIÉRASE** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Universidad Libre** para que, de forma inmediata procedan a publicar en sus páginas web el escrito de tutela y sus anexos, y el presente auto admisorio y alleguen las constancias del caso.

QUINTO: De conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 se NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL, en todo caso esta acción de tutela se resolverá bajo el principio de inmediatez y temporalidad.

SEXTO: Se decretan los siguientes medios de prueba:

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados por el accionante con su solicitud y los que con posterioridad sean allegados dentro de las réplicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afcabb96205ba457bc2b080b4ad3ff695a58b2557f7184b2493e70bed888c536
Documento generado en 20/03/2026 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>